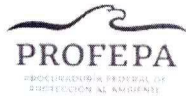




SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

**PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
FULTON NÚMERO 13, ZONA INDUSTRIAL
VALLE DE ORO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL
RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

En la Ciudad de Querétaro, al día 01 del mes de febrero del año 2019.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada **PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** levantada el día 08 de marzo del año 2017, al amparo de la Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/OI-RP** de fecha 06 de marzo del año 2017; se emite la resolución en términos de los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 06 de marzo del año 2017, se emitió Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/OI-RP**, para practicar la visita de inspección a la persona moral denominada **PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/OI-RP** de fecha 06 de marzo del año 2017, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO.- Que con fecha 15 de marzo del año 2017 se recibió en esta Delegación Federal escrito de misma fecha signado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la inspeccionada, acreditándolo mediante el instrumento público número [REDACTED] de fecha 25 de enero del año 2012, pasado ante la fe del LIC. ALEJANDRO SERRATO BERRY, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta Ciudad, mediante el cual comparece para ofrecer pruebas en relación al acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, las cuales serán valoradas en el presente proveído.

CUARTO.- Que con fecha 27 de marzo del año 2017 se recibió en esta Delegación Federal escrito de misma fecha signado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la inspeccionada, mediante el cual comparece para ofrecer pruebas en relación al acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, las cuales serán valoradas en el presente proveído.

QUINTO.- Que con fecha 11 de abril del año 2017 se recibió en esta Delegación Federal escrito de misma fecha signado por [REDACTED] en su carácter de representante legal



2019

EMILIANO ZAPATA

49

Eliminado 23 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

de la inspeccionada, mediante el cual comparece para ofrecer pruebas en relación al acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, las cuales serán valoradas en el presente proveído.

SEXTO.- Con fecha 15 de agosto del año 2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente notificó mediante Cédula de notificación (previo citatorio) a la inspeccionada el Acuerdo de Emplazamiento número **103/2017** dictado por esta autoridad el día 07 de agosto del año 2017, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la inspeccionada para que aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017.

SÉPTIMO.- Que con fecha 06 de septiembre del año 2017 se recibió en esta Delegación Federal escrito de fecha 05 del mismo mes y año signado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la inspeccionada, mediante el cual comparece para ofrecer pruebas en relación al acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, las cuales serán valoradas en el presente proveído.

OCTAVO.- Que mediante el proveído de fecha 14 de septiembre del año 2017, se tuvo por recibido el escrito de fecha 05 del mismo mes y año, así como las documentales que lo acompañan y se ordenó agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Que con fecha 13 de noviembre del año 2017 se recibió en esta Delegación Federal escrito de fecha 13 del mismo mes y año signado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la inspeccionada, mediante el cual comparece para ofrecer pruebas en relación al acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, las cuales serán valoradas en el presente proveído.

DÉCIMO.- Que mediante el proveído de fecha 29 de noviembre del año 2017, se tuvo por recibido el escrito de fecha 13 del mismo mes y año, así como las documentales que lo acompañan y se ordenó agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 12 de marzo del año 2018 se recibió en esta Delegación Federal escrito de misma fecha signado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la inspeccionada, acreditándolo mediante el instrumento público número [REDACTED] de fecha 27 de febrero del año 2015, pasado ante la fe de la LIC. MARIA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ, Notaria Pública número 34 de esta Ciudad, mediante el cual comparece para ofrecer pruebas en relación al acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, las cuales serán valoradas en el presente proveído.



2019
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO
EMILIANO ZAPATA

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Eliminado 16 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, las cuales serán valoradas en el presente proveído.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante el proveído de fecha 15 de marzo del año 2018, se tuvo por recibido el escrito de fecha 12 del mismo mes y año, así como las documentales que lo acompañan y se ordenó agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO TERCERO.- Que en fecha 08 de octubre del año 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/134-18/OI-VERA-RP**, para practicar la visita de inspección a la inspeccionada, con domicilio ubicado en **FULTON NÚMERO 13, ZONA INDUSTRIAL VALLE DE ORO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento por parte de ese establecimiento, de las Medidas Correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número **103/2017** dictado por esta autoridad el día 07 de agosto del año 2017.

DÉCIMO CUARTO.- En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta circunstanciada número **PFPA/28.2/2C.27.1/10102018-AC** de fecha 10 de octubre del año 2018; en la cual se circunstanciaron diversos hechos, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/134-18/OI-VERA-RP** de fecha 08 de octubre del año 2018, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante acuerdo de fecha 17 de enero del año 2019, notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el **RESULTANDO SEXTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de **03 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEXTO.- Que en fecha 25 de enero del año 2019, se emitió Acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante ésta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis, fracción I y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicados de manera supletoria de conformidad con los artículos 37, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y



Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21 así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 2013.

II.- Que del Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, levantada con motivo de la visita de inspección, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"-----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----"

Se dio un recorrido por las áreas de almacén de materia prima, área de producción [impresión de cajas, impresión de plásticos, área de cortado de cartón, área de formado de cartón, área de cortado de plástico], área de mantenimiento, área de producto terminado y almacén de residuos peligrosos observando que la empresa tiene como actividad la fabricación de empaques para la industria de paquetería. A continuación se describen los puntos objeto de la inspección:

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016**, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES. Con respecto a este punto se tiene que después del recorrido por las instalaciones de la empresa, así como la revisión de los Manifiestos de Entrega, Transporte y recepción, se observó que se generan los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada al año (2016)	Fuente de información	Código de peligrosidad del residuo
Tropos contaminados	Área de producción	100 kg	10.16 ton	Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos	T,I

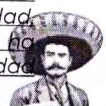




				peligrosos	
Solvente contaminado	Área de producción	800 litros	50.8 ton	Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos	T,I
Cubetas vacías que contuvieron tinta	Área de producción	No se observó este residuo en el momento	0.19 ton	Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos	T
Basura contaminada		2 kg	7.92 ton		
Residuos de tinta	Área de producción	4 litros	0.0 ton	Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos	T
Agua contaminada con aceite y/o solvente	Área de producción	No se observó este residuo en el momento	18 ton	Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos	T

2.- Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto se le preguntó al visitado si ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a lo que el visitado refiere que no se ha realizado ninguna prueba CIRT a los residuos que genera ya que todos tienen una peligrosidad conocida y se envían a disposición final.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto, después del recorrido por las instalaciones de la empresa se constató que no se realizan dentro de la misma, actividades que generen o puedan generar lodos o biosólidos.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto, se le solicitó al visitado el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que el visitado manifestó no contar con él en este momento.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto se le solicitó al visitado exhiba la Autocategorización como generador de residuos peligrosos a lo que el visitado manifestó no contar con dicha autocategorización en este momento.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó, que si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos de 6 x 5 m (30 m²) el cual se describe a continuación:

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; **HECHOS U OMISIONES:** el almacén de residuos peligrosos se encuentra separado de las áreas de oficinas, producción y almacén de materia prima y productos terminados.



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; **HECHOS U OMISIONES:** el almacén de residuos peligrosos se encuentra ubicado dentro de una nave industrial, alejado al área de materia prima y no se observan equipos, sustancias o actividades que pudieran ocasionar fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; **HECHOS U OMISIONES:** el almacén de residuos peligrosos se encuentra delimitado por malla metálica (paneles de acero), pero no cuenta con muros de contención, ni fosa de retención para la captación posibles derrames, además se encuentra techada con lámina galvanizada.

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; **HECHOS U OMISIONES:** el almacén de residuos peligrosos no cuenta con pisos con pendiente y/o trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención.

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. **HECHOS U OMISIONES:** el almacén de residuos peligrosos cuenta con espacio suficiente para el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; **HECHOS U OMISIONES:** Fuera del almacén de residuos peligrosos, se cuenta con un extintor de carrito de agua de 58 kg, y 1 extintor de PQS de 9 kg, ambos en condiciones operables.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; **HECHOS U OMISIONES:** El almacén cuenta con 2 señalamientos: "prohibido fumar", "PELIGRO, Almacén de residuos peligrosos".

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; **HECHOS U OMISIONES:** los recipientes en los cuales se envasan los residuos peligrosos se identifican con etiqueta que contiene el nombre del residuo, la fecha de ingreso al almacén, la peligrosidad del residuo y datos del generador.

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Al momento de la visita no se observaron tambores estibados.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales.

b) Las paredes sí están construidas con materiales no inflamables;

c) Sí cuenta con ventilación natural

d) Sí esta cubierta y protegidas de la intemperie y con iluminación natural; y

e) No rebasa la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; **HECHOS U OMISIONES:** el almacén de residuos peligrosos se encuentra ubicado dentro de una nave industrial, lo cual disminuye el riesgo de inundaciones

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; **HECHOS U OMISIONES:** el área de almacén de residuos peligrosos cuenta con pisos lisos y de material impermeable.

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; el almacén de residuos peligrosos se encuentra ubicado dentro de una nave industrial y,



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. el almacén de residuos peligrosos se encuentra ubicado dentro de una nave industrial.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, **almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma. **HECHOS U OMISIONES:** De acuerdo a la revisión de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, se observa que la empresa no rebasa el período máximo de almacenamiento de residuos peligrosos, toda vez que las disposiciones de los mismos, se realiza cada mes o en ocasiones 2 veces por mes.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, **identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **HECHOS U OMISIONES:** durante el recorrido por el área de almacén de residuos peligrosos se observó que los residuos se envasan en tambores metálicos de 200 litros de capacidad cada uno y en totes de plástico de 1000 litros de capacidad cada uno y se identifican con una etiqueta que contiene el nombre y la peligrosidad del residuo, la fecha de ingreso al almacén, datos del generador y el equipo de seguridad a utilizar. Se anexa copia de la etiqueta y se identifica como Anexo 2

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. HECHOS U OMISIONES:** referente a este punto se le solicitó al visitado exhibir el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2015, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a lo que el visitado refiere que no cuenta con este documento en este momento.





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: se le solicito al visitado estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, misma que en este momento manifiesta el visitado, no contar con dicha tabla de incompatibilidad.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

a) Nombre del residuo y cantidad generada;

b) Características de peligrosidad;

c) Área o proceso donde se generó;

d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;

e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: se le solicitó a la visitada mostrar bitácora de generación de residuos peligrosos, misma que si presenta contando dicha bitácora con la siguiente información: fecha de salida, No. de manifiesto, nombre del residuo, característica de peligrosidad, cantidad, tipo, cantidad total de residuos, estado físico, observaciones y datos del responsable técnico de la bitácora. Careciendo de los siguientes datos: área o proceso donde se generó, fecha de ingreso al almacén, señalamiento de la fase siguiente, nombre y número de autorización de los prestadores de servicio. Se anexa copia de una de las hojas de la bitácora y se identifica como Anexo 3.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de documentación que se presente.



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó a la inspeccionada mostrar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos así como del destinatario final, mismos documentos que si presenta, mostrando autorización emitida por SEMARNAT para el transporte y recolección de residuos de la empresa "Araceli Martínez Frías" con No. 22-I-01-16 y "Procesos Ambientales Alfa, S.A. de C.V." con No. de autorización 22-14-PS-V-01-94 y para centro de acopio "Waste Eco Treatment, S.A de C.V" con No. 22-II-01-16 y "Procesos Ambientales Alfa, S.A. de C.V" con No. 22-14-PS-II-01-06.

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT**, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicito al visitado mostrar los originales debidamente firmados y sellados de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos mismos que si presenta, presenta 13 manifiestos originales para el periodo 2016 y 1 para el periodo del 2017, observando que en la mayoría de sus manifiestos originales no se observa la cantidad en kilogramos o toneladas. Se anexa copia de los manifiestos y se identifica como Anexo 4.

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con **seguro ambiental vigente**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicitó al visitado mostrar algún seguro ambiental mismo que no presenta.

15.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

HECHOS U OMISIONES: *El visitado refiere de viva voz que no han tenido ningún derrame a suelo ni vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante el recorrido no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos...*

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93 fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.*(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

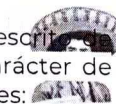
III.- Que en fecha 15 de marzo del año 2017, fue presentado ante esta Delegación Federal, escrito de misma fecha signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la inspeccionada, mediante el cual exhibió las siguientes documentales:

- a) Copia simple a color cotejada con original de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] número de folio [REDACTED]
- b) Copia simple a color cotejada con original del instrumento público número [REDACTED] de fecha 25 de enero del año 2012, pasado ante la fe del LIC. ALEJANDRO SERRATO BERRY, Notario Adscrito a la Notaria Publica número 7 de esta Ciudad, con anexos (30 fojas).
- c) Copia simple cotejada con original de escrito libre de fecha 15 de marzo del año 2017.
- d) Copia simple cotejada con original de Constancia de recepción del trámite.- Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al registro de generadores por actualización, número de bitácora 22/HR-0081/03/17, fecha de recepción 14 de marzo del año 2017, con anexos (12 fojas).
- e) Impresión de determinación de la incompatibilidad entre dos o más de los residuos (02 fojas).
- f) Copia simple cotejada con original de póliza de seguro emitida por MacAfee & Edwards, Inc., con fecha de expedición 07 de abril del año 2016 (02 fojas).

IV.- Que en fecha 27 de marzo del año 2017, fue presentado ante esta Delegación Federal, escrito de misma fecha signado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la inspeccionada, mediante el cual exhibió las siguientes documentales:

- g) Impresión de cotización, emitida por Servicios Integrales en Construcción GILZA (Gilberto Zavala Guzmán), número de folio 328, de fecha 15 de marzo del año 2017, con anexos (03 fojas).
- h) Copia simple a color de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] número de folio [REDACTED]
- i) Tres impresiones fotográficas a color (03 fojas).

IV.- Que en fecha 11 de abril del año 2017, fue presentado ante esta Delegación Federal, escrito de fecha 11 del mismo mes y año signado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la inspeccionada, mediante el cual exhibió las siguientes documentales:



2019
EMILIANO ZAPATA

Eliminado 30 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

- j) Copia simple cotejada con original de oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número F.22.01.01.02/0724/17 de fecha 06 de abril del año 2017, con anexos (05 fojas).

Mediante acuerdo de emplazamiento número **103/2017** de fecha 07 de agosto del 2017 emitido por esta Delegación, se tuvieron por presentados los escritos exhibidos en fecha 15 y 27 de marzo y 11 de abril todos del año 2017, y se ordenó agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia el cual sería valorado en el momento procesal oportuno.

V.- En atención a las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento número **103/2017** de fecha 07 de agosto del año 2017, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de **15 días hábiles**, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

VI.- Que en fecha 06 de septiembre del año 2017, fue presentado ante esta Delegación Federal, escrito de fecha 05 del mismo mes y año signado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la inspeccionada, mediante el cual exhibió las siguientes documentales:

- k) Copia simple cotejada con original de póliza número 1,806 de fecha 20 de agosto del año 1997, emitida por el C. CARLOS A. MATSUI SANTANA, Corredor Público número 38 del Distrito Federal (20 fojas).

- l) Copia simple de bitácoras de residuos peligrosos y sitios contaminados (08 fojas).

Mediante proveído de fecha 14 de septiembre del 2017 emitido por esta Delegación, se tuvo por presentado el escrito exhibido en fecha 06 del mismo mes y año, y se ordenó agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia el cual sería valorado en el momento procesal oportuno.

VII.- Que en fecha 13 de noviembre del año 2017, fue presentado ante esta Delegación Federal, escrito de misma fecha signado por [REDACTED], en su carácter de representante legal de la inspeccionada, mediante el cual exhibió las siguientes documentales:

- m) Copia simple de oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número F.22.01.01.02/2370/17 de fecha 10 de noviembre del año 2017.

- n) Copia simple cotejada con original de tramite correspondiente a la COA, con anexos (24 fojas).

Mediante proveído de fecha 29 de noviembre del 2017 emitido por esta Delegación, se tuvo por presentado el escrito exhibido en fecha 13 del mismo mes y año, y se ordenó agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia el cual sería valorado en el momento procesal oportuno.

VIII.- Que en fecha 12 de marzo del año 2018, fue presentado ante esta Delegación Federal, escrito de misma fecha signado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la inspeccionada, mediante el cual exhibió las siguientes documentales:



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Eliminado 15 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



- o) Copia simple a color cotejada con copia certificada del instrumento público número [REDACTED] de fecha 27 de febrero del año 2015, pasado ante la fe de la LIC. MARIA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ, Notaria número 34 de esta Ciudad (15 fojas).
- p) Impresión de carta cobertura de seguro, emitida por la persona moral denominada GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V., de fecha 07 de febrero del año 2018, con anexos (02 fojas).

Mediante proveído de fecha 15 de marzo del 2018 emitido por esta Delegación, se tuvo por presentado el escrito exhibido en fecha 12 del mismo mes y año, y se ordenó agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia el cual sería valorado en el momento procesal oportuno.

IX.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/134-18/OI-VERA-RP** de fecha 08 de octubre del año 2018, se ordenó realizar la visita de inspección para verificar el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número **103/2017** de fecha 07 de agosto del año 2017, levantándose el acta circunstanciada número **PFPA/28.2/2C.27.1/10102018-AC** de fecha 10 de octubre del año 2018, en la cual se asentaron los siguientes hechos:

"Nos presentamos en el domicilio señalado con el objeto de ejecutar una verificación en materia de residuos peligrosos tal y como lo establece la orden PFPA/28.2/2C.27.1/135-18/OI-VERA-RP de fecha de emisión 8 de octubre del presente año, nos identificamos con el guardia de seguridad y le comentamos el alcance de la visita; este manifestó que hablaría por teléfono con el encargado de seguridad higiene y medio ambiente de la empresa, una vez que refirió haber hablado con el encargado nos manifestó, que este se encontraba fuera de la planta, que entendía que las visitas como esta no requieren aviso, pero que no nos podía atender que él también tenía compromisos, y que no podía recibir la visita, le referimos que era una visita de verificación que la podía desahogar cualquier persona presente en el establecimiento, a lo que el guardia de seguridad nos manifestó que había hablado con el encargado y que no podía hacer nada más, ante la negativa nos retiramos del lugar."

A dicha acta se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento.

X.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran los escritos presentados en las instalaciones de ésta Delegación Federal los días 15 y 27 de marzo, 11 de abril, 06 de septiembre, 13 de noviembre todos del año 2017, 12 de marzo del año 2018.

- a) Copia simple a color cotejada con original de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] número de folio [REDACTED]
- b) Copia simple a color cotejada con original del instrumento público número [REDACTED] de fecha 25 de enero del año 2012, pasado ante la fe del LIC. ALEJANDRO SERRATO BERRY, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 7 de esta Ciudad, con anexos (30 fojas).
- c) Copia simple cotejada con original de escrito libre de fecha 15 de marzo del año 2017.
- d) Copia simple cotejada con original de Constancia de recepción del trámite.- Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A. Actualización de datos



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Eliminado 8 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

en registros y autorizaciones.- Modificación al registro de generadores por actualización, número de bitácora 22/HR-0081/03/17, fecha de recepción 14 de marzo del año 2017, con anexos (12 fojas).

- e) Impresión de determinación de la incompatibilidad entre dos o más de los residuos (02 fojas).
- f) Copia simple cotejada con original de póliza de seguro emitida por MacAfee & Edwards, Inc., con fecha de expedición 07 de abril del año 2016 (02 fojas).
- g) Impresión de cotización, emitida por Servicios Integrales en Construcción GILZA (Gilberto Zavala Guzmán), número de folio 328, de fecha 15 de marzo del año 2017, con anexos (03 fojas).
- h) Copia simple a color de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] número de folio [REDACTED]
- i) Tres impresiones fotográficas a color (03 fojas).
- j) Copia simple cotejada con original de oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número F.22.01.01.02/0724/17 de fecha 06 de abril del año 2017, con anexos (05 fojas).
- k) Copia simple cotejada con original de póliza número 1,806 de fecha 20 de agosto del año 1997, emitida por el C. CARLOS A. MATSUI SANTANA, Corredor Público número 38 del Distrito Federal (20 fojas).
- l) Copia simple de bitácoras de residuos peligrosos y sitios contaminados (08 fojas).
- m) Copia simple de oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número F.22.01.01.02/2370/17 de fecha 10 de noviembre del año 2017.
- n) Copia simple cotejada con original de trámite correspondiente a la COA, con anexos (24 fojas).
- o) Copia simple a color cotejada con copia certificada del instrumento público número [REDACTED] de fecha 27 de febrero del año 2015, pasado ante la fe de la LIC. MARIA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ, Notaría número 34 de esta Ciudad (15 fojas).
- p) Impresión de carta cobertura de seguro, emitida por la persona moral denominada GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. DE C. V., de fecha 07 de febrero del año 2018, con anexos (02 fojas).

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que deben regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: \$78,988.00 (Setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: 02

91

249

Eliminado 7 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **a), b), h), k) y o)** no guarda relación con las irregularidades establecidas en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, toda vez que con la misma se acredita la personalidad del compareciente.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **c), d) y j)** son consideradas suficientes para **subsanan** la irregularidad asentada en el numeral **4** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, toda vez que la inspeccionada exhibió el registro para los siguientes residuos: sólidos contaminados con tinta, solvente usado, latas y cubetas, aceite lubricante gastado, residuos de tinta, agua contaminada con aceite.

Por cuanto hace a la prueba enlistada bajo el inciso **e)** es considerada suficiente para **subsanan** la irregularidad establecida en el numeral **10** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, toda vez que la inspeccionada exhibió la tabla de incompatibilidad de sus residuos peligrosos.

La prueba enlistada bajo el inciso **f)** no es considerada suficiente para subsanar la irregularidad asentada en el numeral **14** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, toda vez que la póliza de seguro exhibida excluye el daño por contaminación.

La prueba enlistada bajo el inciso **g)** no es considerada suficiente para subsanar la irregularidad asentada en el numeral **6 fracción I, inciso c) y d)** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, lo anterior toda vez que las irregularidades advertidas por esta autoridad consisten en que al momento de la diligencia de inspección no se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos de la inspeccionada cuente con muros de contención, ni fosas de retención para la captación posibles derrames, asimismo, el almacén no cuenta con pendiente y/o trincheras o canaletas que conduzcan posibles derrames a una fosa de retención.

En ese orden de ideas es preciso señalar que por cuanto hace a las irregularidades antes descritas, se ordenó en el acuerdo de emplazamiento número **103/2017** de fecha 07 de agosto del año 2017 las medidas correctivas, consistentes en que el almacén temporal de residuos peligrosos debe contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, así como que el piso del área de almacén de residuos peligrosos deberá contar con pendiente, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; por lo que en el acuerdo de emplazamiento en cuestión le fue otorgado a la inspeccionada un término para su cumplimiento.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

251

por lo que una vez fenecido dicho término esta autoridad procedió a llevar a cabo la verificación de cumplimiento de las mismas.

Así las cosas, en fecha 10 de octubre del año 2018, se realizó visita de inspección por parte del personal de esta Delegación Federal a efecto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento número **103/2017** de fecha 07 de agosto del año 2017, no obstante, el personal de la empresa se opuso al acto de autoridad y no permitió a los inspectores comisionados el acceso al establecimiento, quedando asentado en el acta circunstanciada número **PFPA/28.2/2C.27.1/10102018-AC**.

De lo anterior se concluye que si bien el promovente a efecto de subsanar la irregularidad antes descrita presentó mediante escrito de fecha 27 de marzo del año 2017 la cotización, así como facturas para llevar a cabo las adecuaciones a su almacén temporal de residuos peligrosos, no menos cierto es que al realizarse la visita de verificación, no se pudo constatar las adecuaciones de manera física en el almacén temporal de residuos peligrosos a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones de la inspeccionada.

La prueba enlistada bajo el inciso **i)** es reconocida como medio de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba fotográfica, sin embargo, cabe precisar que por cuanto hace a la prueba, la misma fue presentada **SIN CONTENER LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUERON TOMADAS, ASÍ COMO QUE CORRESPONDE A LO REPRESENTADO EN ELLA**. En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, la misma **CARECE DE PLENO VALOR PROBATORIO**.

Para mejor apreciación, se transcribe a continuación el contenido literal del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo el cual, establece:

"ARTICULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

*Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la **certificación correspondiente** que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial."*

Por lo anterior se puede observar que las imágenes carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

"... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 165/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente ..."

La prueba enlistada bajo el inciso **l)** es considerada suficiente para **subsanan** la irregularidad establecida en el numeral **11** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, toda vez que la inspeccionada exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **m)** y **n)** son consideradas suficientes para **subsanan** la irregularidad establecida en el numeral **9** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, toda vez que la inspeccionada exhibió escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la COA 2015, así como copia del extenso, el cual presenta fecha de recepción del 08 de noviembre del año 2017, con folio número **2017-0002219**, cabe señalar que el documento se recibió de manera **extemporánea**, motivo por el cual subsana la irregularidad.

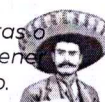
La prueba enlistada bajo el inciso **p)** es considerada suficiente para **subsanan** la irregularidad establecida en el numeral **14** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, toda vez que la inspeccionada exhibió póliza de seguro, la cual cubre los daños por responsabilidad civil en general, incluyendo daños provocados por contaminación, la cual tiene una vigencia del 22 de febrero del 2018 al 22 de febrero del año 2019.

XI.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; ésta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número **103/2017** de fecha 07 de agosto del año 2017, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1. El almacén temporal de los residuos peligrosos que genera deberá contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
(Plazo 15 días hábiles)

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **1** se tiene por esta autoridad como **NO CUMPLIDA**, toda vez que si bien en fecha 27 de marzo del año 2017, se recibió en esta Delegación evidencia de la existencia en su almacén temporal de residuos peligrosos de la construcción de dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, las cuales consisten en imágenes fotográficas, así como copia de la factura 337 de fecha 23 de marzo del año 2017, que ampara la contratación de dichos servicios, no fue posible constatar físicamente las características del almacén de residuos peligrosos para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. El piso del área de almacén de residuos peligrosos deberá contar con pendiente, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.
(Plazo 15 días hábiles)



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

253

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **2** se tiene por esta autoridad como **NO CUMPLIDA**, toda vez que si bien en fecha 27 de marzo del año 2017, se recibió en esta Delegación evidencia de la existencia en su almacén temporal de residuos peligrosos de la construcción de pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de contención con capacidad para contener una quinta parte de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, las cuales consisten en imágenes fotográficas, así como copia de la factura 337 de fecha 23 de marzo del año 2017, que ampara la contratación de dichos servicios, no fue posible constatar físicamente las características del almacén de residuos peligrosos para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el informe anual de generación de residuos peligrosos en el formato de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente a 2015 y 2016, con las constancias de recepción de los trámites realizados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
(Plazo 30 días hábiles)

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **3** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que en fecha 13 de noviembre del año 2017, la inspeccionada ingresó ante esta Delegación Federal copia del escrito con el que presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Cédula de Operación Anual (COA) 2015, así como copia del extenso, el cual presenta fecha de recepción del 08 de noviembre del año 2017, con folio 2017-0002219. Cabe señalar que el acuse señala que se recibió el documento de manera extemporánea, por lo cual subsana, más no desvirtúa la irregularidad identificada en el acta de inspección.

4. Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la Bitácora de generación de los residuos peligrosos que genera, la cual deberá mantenerse actualizada y registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
(Plazo 10 días hábiles)

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **4** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que en fecha 06 de septiembre del año 2017, ingresó ante esta Delegación Federal copia de la bitácora de generación de residuos peligrosos de los meses de enero-agosto del año 2017, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5. Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la póliza de seguro ambiental Vigente que considera la reparación de daños que se pudieran causar por los residuos peligrosos generados, incluyendo los daños por contaminación y remediación del sitio.
(Plazo 15 días hábiles)

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **5** se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que en fecha 12 de marzo del año 2018, ingresó ante esta Delegación Federal copia de la póliza de seguro la cual cubre los daños por responsabilidad civil general, incluyendo daños provocados por contaminación, la cual tiene una vigencia del 22 de febrero del año 2018 al 22 de febrero del año 2019.

XII.- Esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento de la Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017,



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

respecto de la cual se advierte una vez llevado el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la inspeccionada:

1.- SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **4** del acta de inspección, consistente en que la inspeccionada no exhibió su Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que mediante escrito presentado ante esta Delegación en fecha 15 de marzo del año 2017, la inspeccionada exhibió el registro para los siguientes residuos: sólidos contaminados con tinta, solvente usado, latas y cubetas, aceite lubricante gastado, residuos de tinta, agua contaminada con aceite; no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 43, 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA la irregularidad asentada en el numeral **6 fracción I, inciso c)** del acta de inspección, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con muros de contención, ni fosa de retención para la captación posibles derrames, toda vez que si bien en fecha 27 de marzo del año 2017, se recibió en esta Delegación evidencia de la existencia en su almacén temporal de residuos peligrosos de la construcción de dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, las cuales consisten en imágenes fotográficas, así como copia de la factura 337 de fecha 23 de marzo del año 2017, que ampara la contratación de dichos servicios, no fue posible constatar físicamente las características del almacén de residuos peligrosos para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que incumple con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA la irregularidad asentada en el numeral **6 fracción I, inciso d)** del acta de inspección, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con pisos con pendientes y/o trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención, toda vez que si bien en fecha 27 de marzo del año 2017, se recibió en esta Delegación evidencia de la existencia en su almacén temporal de residuos peligrosos de la construcción de pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de contención con capacidad para contener una quinta parte de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, las cuales consisten en imágenes fotográficas, así como copia de la factura 337 de fecha 23 de marzo del año 2017, que ampara la contratación de dichos servicios, no fue posible constatar físicamente las características del almacén de residuos peligrosos para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que incumple con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

255

fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **9** del acta de inspección, consistente en que la inspeccionada no exhibió el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2015, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que en fecha 13 de noviembre del año 2017, la inspeccionada ingresó ante esta Delegación Federal copia del escrito con el que presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Cédula de Operación Anual (COA) 2015, así como copia del extenso, el cual presenta fecha de recepción del 08 de noviembre del año 2017, con folio 2017-0002219. Cabe señalar que el acuse señala que se recibió el documento de manera extemporánea, por lo cual subsana, más no desvirtúa la irregularidad identificada en el acta de inspección; no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos; 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.- SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **10** del acta de inspección, consistente en que no exhibió estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, toda vez que mediante escrito presentado ante esta Delegación en fecha 15 de marzo del año 2017, la inspeccionada exhibió la tabla de incompatibilidad de sus residuos peligrosos; no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.- SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **11** del acta de inspección, consistente en que la visitada exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual carece de los siguientes datos: área o proceso dónde se generó, fecha de ingreso al almacén, señalamiento de la fase siguiente, nombre y número de autorización de los prestadores de servicio, toda vez que en fecha 06 de septiembre del año 2017, ingresó ante esta Delegación Federal copia de la bitácora de generación de residuos peligrosos de los meses de enero-agosto del año 2017, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7.- SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **14** del acta de inspección, consistente en que la visitada no exhibió seguro ambiental vigente, toda vez que en fecha 12 de marzo del año 2018, ingresó ante esta Delegación Federal copia de la póliza de seguro la cual cubre los daños por responsabilidad civil general, incluyendo daños provocados por contaminación, la cual tiene una vigencia del 22 de febrero del año 2018 al 22 de febrero del año 2019; no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas.

**2019**
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XIII.- Derivado de las irregularidades encontradas y no subsanadas en los considerandos que anteceden la inspeccionada transgredió lo dispuesto en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos; 46 fracción V, 71 fracción I, 72, 73, 76 fracción II y 82 fracción I incisos c) y d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XIV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que mencionan:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

LEY GENERAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

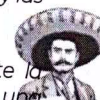
Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a)** Nombre del residuo y cantidad generada;
- b)** Características de peligrosidad;
- c)** Área o proceso donde se generó;
- d)** Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e)** Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f)** Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g)** Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:

- I.** La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- II.** El área de generación;
- III.** La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- IV.** Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- V.** El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- VI.** Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y
- VII.** Tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.

En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento, las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de

257



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días.

La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.

En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo.

Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados, la actividad para la que fue contratado por la que se generen los residuos peligrosos y el lugar de generación.

Artículo 73.- La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento.

- I. Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior;
- II. Se presentarán en formato impreso, electrónico o través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción;

Artículo 76.- La Secretaría requerirá garantías financieras o seguros considerando lo siguiente:

- II. Los seguros se propondrán para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios en esta materia y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación así como la remediación del sitio.

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

- I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

XIV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la inspeccionada a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, ésta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporcionan (directa o indirectamente) gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema del suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado, resulta muy difícil recuperarlos. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.

Los bifenilos policlorados, o bpc's comprenden un grupo de posiblemente 209 hidrocarburos clorados aromáticos que tienen la composición química siguiente $h_{10}ncl_n$. su fabricación produce una mezcla de compuestos y las propiedades de cada uno depende de su cloración. en general, son térmicamente y químicamente estables e insolubles en agua, pero pueden mezclarse con aceites y son altamente resistentes al fuego. la toxicidad aguda de los bpc's es relativamente baja con dl_{50} de 4 gramos por kilogramo de peso corporal. esto provocó una gran controversia respecto de sus posibles efectos sobre la salud humana. sin embargo, diversos incidentes hicieron que la comunidad científica y público se preocuparon por sus consecuencias negativas.

Recientemente, diversos estudios han indicado que los bpc's pueden causar cáncer en algunos animales e, incluso pueden producir efectos mutagénicos. en la actualidad es incierta la dimensión y amplitud de los efectos de los bpc's sobre la salud humana, pero no hay duda de que estos alcanzan proporciones agudas, ya que se incorporan a la cadena alimenticia a través de los organismos vivos, particularmente peces, o por medio del agua, el suelo y el subsuelo mediante la infiltración y posterior migración vía evaporación, a la atmósfera.¹

¹ ALTAMIRANO RENÉ (1997), INCINERACIÓN DE ASKARELES, UN MÉTODO RECOMENDABLE. TEOREMA (MARZO-MAYO AÑO II) PÁGS. 22 Y 23



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

El objetivo de contar con su **registro** como empresa generadora de residuos peligrosos permite establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos evitando así afectar la salud humana y al ambiente".

El contar con un **área de almacenamiento debidamente ubicada** es importante, toda vez que las explosiones, los incendios y la fuga o derrame de sustancias tóxicas, constituyen riesgos graves en empresas industriales, comerciales y de servicios, implican por lo general el escape de dichos materiales de un recipiente, acompañado en el caso de sustancias volátiles, de su evaporación y dispersión en el ambiente. La producción de un estallido puede ocasionar daños a los edificios, romper ventanas y arrojar materiales a centenas de metros de distancia. Las lesiones provocadas a los individuos que se encuentran en el sitio o cercanos al lugar en donde ocurren, resultan en primer lugar de la acción de las ondas de choque, pero también de derrumbes, y la lluvia de proyectiles y vidrios rotos que causan muertes y heridas graves. Las explosiones de nubes de gases o vapores combustibles, liberados por la ruptura de contenedores o ductos pueden tener consecuencias desastrosas.

Las quemaduras de diverso grado de severidad ocurren como resultado de la exposición a las radiaciones térmicas ocasionadas por los incendios y dependen del calor y del tiempo que dure la exposición. La radiación térmica es inversamente proporcional al cuadrado de la distancia desde la fuente. En el caso de que se retrase la ignición de un material inflamable que se escapa, se puede formar una nube de vapor de material inflamable incrementando la magnitud del desastre. Existe una gama de posibles formas de incendios: tipo chorro, en depósitos, los producidos por relámpagos y los ocasionados por explosiones resultado de la ebullición de líquidos y formación de vapores que se expande; siendo estas últimas las de mayores consecuencias.

La muerte de los individuos expuestos a un incendio puede producirse, también, como consecuencia de la disminución del oxígeno en la atmósfera debido a su consumo durante el proceso de combustión, pueden ocurrir intoxicaciones por exposición a gases tóxicos generados por el proceso de combustión de materiales. Las explosiones de líquidos en ebullición con desprendimiento de vapores en expansión suelen emitir calor radiante intenso en un intervalo relativamente breve. El escape de una mezcla turbulenta de líquido y gas que se expande rápidamente en el aire como una nube, puede dar lugar a una bola de fuego al inflamarse, ocasionando muertes y quemaduras graves a varios cientos de metros del depósito dañado.

Los riesgos de un accidente mayor en el que se liberen concentraciones elevadas de sustancias tóxicas guardan relación con una exposición aguda durante e inmediatamente después del accidente, más que con una exposición de larga duración. Además de afectar la salud humana, las emisiones de sustancias tóxicas pueden también causar daños a los ecosistemas, en particular cuando éstos comprenden especies más susceptibles que los seres humanos a los efectos tóxicos de dichas sustancias. El daño a los ecosistemas puede, a su vez, repercutir en el bienestar de los seres humanos, al deteriorar los servicios ambientales que éstos pueden brindar para sustentar la vida humana, en especial los que se relacionan con la purificación del agua y el aire, el control de inundaciones, el ciclo de nutrientes, la formación del suelo y la estabilización del clima.



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: \$78,988.00 (Setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: 02


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

El que un contenedor esté en un lugar susceptible a inundaciones ocasiona oxidación en tanques metálicos, provocando con esto futuros derrames del contenedor. Si un contenedor no está sellado herméticamente, el agua puede entrar en contacto con el residuo peligroso y formar vapores tóxicos o provocar explosiones.

Por cuanto hace a la importancia de que los almacenes de residuos peligrosos cuenten con una infraestructura que considere los requisitos establecidos en la ley es necesario resaltar las características que deberá reunir el mismo; la importancia las **áreas de almacenamiento de residuos peligrosos cuentan con dispositivos para contener posibles derrames**, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, deviene de que el hombre depende de tres medios para su subsistencia; atmósfera, suelo y agua. Es precisamente en estos tres medios en los que descargan, accidental o intencionalmente, los residuos de las actividades industriales y de prestación de servicios. Una vez en el medio, los contaminantes afectan al suelo, atmósfera, agua, seres vivos y los recursos que obtenemos de ellos para vivir. Las propiedades de los elementos ambientales que influyen en el destino final de los residuos peligrosos son: en el aire (temperatura, velocidad del viento, humedad y niveles de partículas); en el suelo (cubierta vegetal, composición de especies, contenido orgánico, nivel ácido-base, composición del suelo, tamaño de los poros del suelo, contenido mineral y temperatura); agua (temperatura, pH, sólidos suspendidos, velocidad de flujo, velocidad de sedimentación, composición de especies, niveles de oxígeno y salinidad). Por lo que una sustancia tóxica liberada al ambiente puede ser transportada a través de algún medio (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire y cadenas alimentarias) y tener contacto con organismos vivos que pueden llegar a sufrir alteraciones al exponerse a elevadas concentraciones de ella.

En ese mismo orden de ideas se debe de considerar que una sustancia tóxica liberada al ambiente puede ser transportada a través de algún medio (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire y cadenas alimentarias) y tener contacto con organismos vivos que pueden llegar a sufrir alteraciones al exponerse a elevadas concentraciones de ella. Las **trincheras o canaletas** sirven para controlar la captación de lixiviados o derrames de residuos peligrosos, minimizando así el transporte de contaminantes por el subsuelo, evitando así la salida del residuo fuera del almacén y sus instalaciones.

La **Cédula de Operación Anual (COA)** se constituye en un reporte anual multimedios relativo a la emisión y transferencia de contaminantes ocurridos en el año anterior. Su presentación forma parte de las obligaciones fijadas en la licencia de funcionamiento y la licencia ambiental única. Se presenta por establecimiento industrial, tanto para actualizar la información sobre su operación y facilitar su seguimiento por parte de la autoridad ambiental, como para ofrecer información actualizada que contribuya a la definición de políticas ambientales por regiones prioritarias o a escala nacional.

Un problema relacionado con el almacenamiento seguro de residuos es el de la **incompatibilidad**. La solución consiste en separar los residuos incompatibles situándolos en áreas diferentes construidas con los materiales apropiados. En caso de que no se haga así, los incidentes provocados por posibles derrames podrían ser causa de que entren en contacto residuos incompatibles que darían lugar a reacciones químicas imprevistas. ciertas reacciones conllevan un aumento excesivo de la presión


2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

que podrían provocar incendios o explosiones, así como humos o gases tóxicos, por ello es necesario que las empresas cuenten con un almacén de residuos peligrosos separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.

En ese orden de ideas, en el caso de los generadores de residuos peligrosos es de suma importancia que cuenten con **bitácora**, toda vez que el objetivo principal es el contar con el registro ordenado, claro y sistemático de los movimientos de los residuos peligrosos. Su importancia radica en llevar un buen control de los procesos, por ello deberá contener: Nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

El **seguro ambiental** es para obtener certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio, motivo por el cual es considerado grave el no contar con dicha protección por parte de la empresa.

B).- EL CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

No obstante de haber sido requerida la inspeccionada durante el levantamiento del Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, así como mediante acuerdo de emplazamiento número **103/2017** de fecha 07 de agosto del año 2017, aportara los elementos conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, la inspeccionada no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el Acta descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de un establecimiento cuya actividad es la fabricación de empaques para la industria de mensajería (manufactura para productos de empaque), la cual inició operaciones en el domicilio en que se actúa en el año 1997, que cuenta con 200 empleados en total, que el inmueble donde desarrolla sus actividades no es propio; y mediante el Instrumento Público número [REDACTED] de fecha 27 de febrero del año 2015, pasado ante la fe de la LIC. MARIA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ, Notario Público número 34 de esta Ciudad, en el cual se estableció como objeto de la inspeccionada la fabricación y distribución de productos de empaque; la adquisición, suscripción, tenencia, control y venta, bajo



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Eliminado 1 palabra con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

cualquier título legal, de acciones de cualquier tipo de sociedades, así como la participación en cualquier tipo de negocios; establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma permitida por la ley, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas y otros establecimientos necesarios para la realización de objetos de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones, bienes y derechos, entre otras, por lo que cuenta con un capital social de \$98'631,621.00 (Noventa y ocho millones, seiscientos treinta y un mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.); por tal motivo esta autoridad determina que la inspeccionada es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro ordene en la presente resolución.

C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados a la inspeccionada en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tanto, esta autoridad considera que no existe reincidencia.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden es factible colegir que la inspeccionada actuó de manera negligente, toda vez que no realizó las gestiones necesarias de carácter documental y de equipamiento en su almacén temporal de residuos peligrosos a fin de dar cumplimiento con sus obligaciones de conformidad en el marco legal aplicable al procedimiento en que se actúa.

E).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Se desprende que por el incumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas anteriormente, la inspeccionada obtuvo beneficios de tipo económico, toda vez que durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, la inspeccionada no exhibió su Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con muros de contención, ni fosa de retención para la captación de posibles derrames; el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con pisos con pendientes y/o trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención; no exhibió el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2015, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; no exhibió estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993; exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual carece de los siguientes datos: área o proceso donde se generó, fecha de ingreso al almacén, señalamiento de la fase siguiente, nombre y número de autorización de los prestadores de servicio; no exhibió seguro ambiental vigente.

Cabe resaltar que el cumplimiento por parte de la inspeccionada a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada y el cumplimiento de la ley, es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la

263



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

XV.- Tomando en cuenta lo establecido en los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV** de la presente resolución, ésta autoridad determina que la inspeccionada cometió las infracciones consistentes en que durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, la inspeccionada no exhibió su Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con muros de contención, ni fosa de retención para la captación de posibles derrames; el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con pisos con pendientes y/o trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención; no exhibió el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2015, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; no exhibió estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993; exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual carece de los siguientes datos: área o proceso dónde se generó, fecha de ingreso al almacén, señalamiento de la fase siguiente, nombre y número de autorización de los prestadores de servicio; no exhibió seguro ambiental vigente, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos; 46 fracción V, 71 fracción I, 72, 73, 76 fracción II y 82 fracción I incisos c) y d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XIV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la inspeccionada con una multa en cantidad total de **\$78,988.00 (Setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **980** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día y de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el numeral **4** del acta de inspección, consistente en que la inspeccionada no exhibió su Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que mediante escrito presentado ante esta Delegación en fecha 15 de marzo del año 2017, la inspeccionada exhibió el registro para los siguientes residuos: sólidos contaminados con tinta, solvente usado, latas y cubetas, aceite lubricante gastado, residuos de tinta, agua contaminada con aceite; no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 43, 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$9,833.20 (Nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 20/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **122** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

265

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

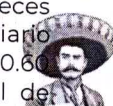
INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

2. Por incurrir en la irregularidad asentada en el numeral **6 fracción I, inciso c)** del acta de inspección, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con muros de contención, ni fosa de retención para la captación de posibles derrames, toda vez que si bien en fecha 27 de marzo del año 2017, se recibió en esta Delegación evidencia de la existencia en su almacén temporal de residuos peligrosos de la construcción de dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, las cuales consisten en imágenes fotográficas, así como copia de la factura 337 de fecha 23 de marzo del año 2017, que ampara la contratación de dichos servicios, no fue posible constatar físicamente las características del almacén de residuos peligrosos para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que incumple con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$14,911.00 (Catorce mil novecientos once pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **185** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.
3. Por incurrir en la irregularidad asentada en el numeral **6 fracción I, inciso d)** del acta de inspección, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con no cuenta con pisos con pendientes y/o trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención, toda vez que si bien en fecha 27 de marzo del año 2017, se recibió en esta Delegación evidencia de la existencia en su almacén temporal de residuos peligrosos de la construcción de pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de contención con capacidad para contener una quinta parte de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, las cuales consisten en imágenes fotográficas, así como copia de la factura 337 de fecha 23 de marzo del año 2017, que ampara la contratación de dichos servicios, no fue posible constatar físicamente las características del almacén de residuos peligrosos para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que incumple con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$14,911.00 (Catorce mil novecientos once pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **185** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



Estadística y Geografía (INEGI), por día.

4. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el numeral **9** del acta de inspección, consistente en que la inspeccionada no exhibió el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2015, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que en fecha 13 de noviembre del año 2017, la inspeccionada ingresó ante esta Delegación Federal copia del escrito con el que presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Cédula de Operación Anual (COA) 2015, así como copia del extenso, el cual presenta fecha de recepción del 08 de noviembre del año 2017, con folio 2017-0002219. Cabe señalar que el acuse señala que se recibió el documento de manera extemporánea, por lo cual subsana, más no desvirtúa la irregularidad identificada en el acta de inspección; por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos; 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$9,833.20 (Nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 20/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **122** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.
5. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el numeral **10** del acta de inspección, consistente en que no exhibió estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, toda vez que mediante escrito presentado ante esta Delegación en fecha 15 de marzo del año 2017, la inspeccionada exhibió la tabla de incompatibilidad de sus residuos peligrosos; no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$9,833.20 (Nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 20/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **122** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.
6. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

irregularidad asentada en el numeral **11** del acta de inspección, consistente en que la visitada exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual carece de los siguientes datos: área o proceso dónde se generó, fecha de ingreso al almacén, señalamiento de la fase siguiente, nombre y número de autorización de los prestadores de servicio, toda vez que en fecha 06 de septiembre del año 2017, ingresó ante esta Delegación Federal copia de la bitácora de generación de residuos peligrosos de los meses de enero-agosto del año 2017, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$9,833.20 (Nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 20/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **122** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

7. Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el numeral **14** del acta de inspección, consistente en que la visitada no exhibió seguro ambiental vigente, toda vez que en fecha 12 de marzo del año 2018, ingresó ante esta Delegación Federal copia de la póliza de seguro la cual cubre los daños por responsabilidad civil general, incluyendo daños provocados por contaminación, la cual tiene una vigencia del 22 de febrero del año 2018 al 22 de febrero del año 2019; no obstante incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$9,833.20 (Nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 20/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **122** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586

Localización: 1ª/J.125/2004

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

263

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, **sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.**

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

XVI.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, se ordena a la inspeccionada la adopción y ejecución de las siguientes:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. El almacén temporal de residuos peligrosos deberá contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES.

2. El piso del área de almacén de residuos peligrosos deberá contar con pendiente, trincheras o caletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **PAC WORLDWIDE, S. DE R. L. DE C. V.**, cometió las infracciones consistentes en que durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/033-17/AI-RP** de fecha 08 de marzo del año 2017, la inspeccionada no exhibió su Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con muros de contención, ni fosa de retención para la captación posibles derrames; el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con pisos con pendiente y/o trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención; no exhibió el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2015, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; no exhibió estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993; exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual carece de los siguientes datos: área o proceso dónde se generó, fecha de ingreso al almacén, señalamiento de la fase siguiente, nombre y número de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

autorización de los prestadores de servicio; no exhibió seguro ambiental vigente, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos; 46 fracción V, 71 fracción I, 72, 73, 76 fracción II y 82 fracción I incisos c) y d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XIV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la inspeccionada con una multa en cantidad total de **\$78,988.00 (Setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N)**, que al momento de su imposición consiste en **980** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada **PAC WORLDWIDE, S. DE R. L. DE C. V.**, el cumplimiento de las medidas correctivas en los términos y plazos señalados en el **CONSIDERANDO XVI** de la presente resolución, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, debiendo informar dentro de los **05 días hábiles** siguientes al último plazo previsto para la ejecución de las medidas a ésta Delegación sobre el correcto cumplimiento de las medidas, en el entendido de que el desacato a lo ordenado dentro de la presente resolución, podrá dar lugar a la aplicación del artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 169 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pudiéndose aplicar por parte de esta autoridad, un día de multa por cada día que transcurra sin dar cumplimiento a las medidas correctivas, en términos del artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se hace del conocimiento al interesado que en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos se podrá proceder conforme al artículo 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá ser interpuesto dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la inspeccionada que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.



2019
EMILIANO ZAPATA

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: QUERÉTARO

Paso 9: Llenar el campo de servicios: 1, y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 10: Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo, número de resolución administrativa y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.

Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"

Paso 13: Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados.

Paso 14: Presentar ante la Delegación escrito libre mediante el cual informa el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su comprobante bancario, copia del formato "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"

QUINTO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada **PAC WORLDWIDE, S. DE R. L. DE C. V.** a través de sus representantes legales [REDACTED] a través de su autorizados [REDACTED]

en el domicilio ubicado en **FULTON NUMERO 13, COLONIA ZONA INDUSTRIAL VALLE DE ORO,**

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

2019
EMILIANO ZAPATA

37

Monto de multa: \$73,988.00 (Setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: 02

Eliminado 32 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: PAC WORLDWIDE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00010-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 6/2019

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma la **C. MARIA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, con el carácter de Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, personalidad que acredito mediante copia certificada del oficio número **PFPA/1/4C.26.1/1733/18** de fecha 19 de diciembre de 2018, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012. CÚMPLASE.

Ean

[Handwritten signature]



2019
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EMILIANO ZAPATA